



APÉNDICE AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION Y DEL REY.

Habiéndose remitido á las Cortés extraordinarias las actas de las elecciones del reino de Galicia para las Cortés ordinarias; ventilado el punto en diferentes sesiones de junio y julio quedáron aprobadas desestimando el dictámen de la comision y proposiciones del Sr. Bahamonde contra dichas elecciones, á excepcion de las correspondientes á las de Coruña y Betanzos. Posteriormente reproducida alguna de las mismas introducidas, y añadida otra nueva por el Sr. Calatrava, se discutieron en sesion de 5 del mes de agosto, y fuéron del mismo modo reprobadas con el dictámen de la Comision, quedando en consecuencia confirmadas por las Cortés las dichas elecciones; y entre los varios discursos que se pronunciaron sobre la materia, se presentó el siguiente del Sr. Ros, diputado por Galicia, en el qual se rebaten todos los argumentos sobre que se fundaban dichas proposiciones, y se renuevan en el dia, siendo ya punto executoriado.

«Señor, convencido V. M. de la necesidad de celebrar Cortés ordinarias en el año de 813, se dignó convocarlas para el dia 1.º de octubre, porque no era posible reunir los diputados de América para el dia 1.º de marzo. Casi todas las provincias se hallaban ocupadas por los franceses, y las que en todo ó en parte estaban libres, se miraban de continuo amenazadas de una invasion. En circunstancias tan terribles no era posible observar en las elecciones las solemnidades que prescribe la Constitucion, por lo que justamente creyó V. M., que sus reglas, formadas para tiempos pacíficos, no eran acomodables al estado actual de la peninsula, y que era preciso formar la instruccion de 23 de mayo de 812 para proceder, segun ella, á la eleccion de los diputados para las próximas Cortés. Como no era posible dictar reglas particulares para vencer cada una de las extraordinarias circunstancias que podian ocurrir en cada provincia, sábiamente ordenó V. M. que en cada una se formara una junta Preparatoria, autorizándola para tomar las medidas mas expeditas, á fin de que sin demora se ejecutaran las elecciones.

«Se creó esta junta en Galicia, y en uso de sus facultades asignó el número de diputados, que segun el censo de 1797, correspondia á cada una de sus provincias, y señaló el domingo 10 de enero para celebrar las juntas parroquiales, el 24 para las de partido, y el 31 para las de provincia. Así parece que se executó, pues no resulta del expediente que hayan dexado de celebrarse las respectivas juntas electorales en dichos dias, sino en cinco parroquias de Santiago, y en doce de la provincia de Lugo, que, segun verémos despues, tuvieron un motivo justo para celebrarlas el martes 12 de enero.

«Antes de ahora habia examinado la comision de Constitucion las actas de las elecciones de Galicia, y los testimonios unidos al expediente de los que resultaba que dichas diez y siete parroquias no habian celebrado sus juntas electorales en domingo, é informó á V. M., que no obstante que habia notado algunos defectos, creia que podian aprobarse. Hoy nos dá una prueba manifiesta de la inestabilidad de los juicios humanos,

pues sin mas nuevos documentos que unas proposiciones hechas por los señores Bahamonde y Calatrava, se muestra tan dócil á las insinuaciones de sus autores, que informa á V. M. que debe reprobar dichas elecciones, porque reputa errores insanables los mismos defectos que ántes tenia por leves.

»Si V. M. pesa en la imparcial balanza de su juicio las objeciones de la comision, las tendrá por fútiles y despreciables. Dice en su informe que la junta Preparatoria de Galicia trasladó el dia de las elecciones parroquiales del domingo al mártres; pero su exposicion no es exácta, pues de las actas no resulta semejante traslacion. Es cierto que en un testimonio, enviado desde Lugo, se inserta una carta del gefe político de Galicia en la que previene que se celebren las juntas parroquiales el dia 12 de enero. Es evidente que dicho gefe político carecia de autoridad para alterar el acuerdo de la junta Preparatoria, que habia mandado celebrarlas el dia 10; y así es de creer que el que escribió la carta se equivocó en la extension, lo que se hace tanto mas creible, quanto el secretario que autoriza dicha carta dice que la firma por acuerdo de la junta Preparatoria, en cuyas actas se vé que no acordó la traslacion indicada. Ademas de que dicho testimonio se dió sin citacion de los interesados en la subsistencia de las elecciones á uno, que tiene interes en que se anulen, por lo que ninguna fé merece; y es muy extraño que la comision presente á V. M. como cierto un hecho que resulta solamente de un documento á que no podria darse crédito en tribunal alguno.

»Aunque fuera digno de fé dicho testimonio, no por eso debian anularse las elecciones hechas en el dia que indicaba la carta, porque el ayuntamiento que la circuló no tenia motivo para dudar de su autenticidad, y sabia que la junta Preparatoria, á cuyo acuerdo se referia el secretario, estaba autorizada por V. M. para tomar las medidas que creyera necesarias para remover quantos estorbos pudiesen retardar las elecciones. Obedeciendo lo que por dicha orden se las mandaba, hicieron las parroquias sus elecciones en mártres, y sería el mayor absurdo imponerlas la pena de celebrarlas nuevamente sin otra culpa que la de executar lo que justamente creyeron que por medio de la junta Preparatoria las mandaba V. M.

»Es una verdad legal que la presentacion viciosa de un compatrono no anulada que hayan hecho legitimamente las demas, sino que pierde por aquella vez su derecho: el que presentó mal. Del mismo modo aunque hubieran elegido indebidamente las parroquias que celebraron en mártres sus elecciones, este defecto no invalidaria las demas, y solo deberian sufrir la pena de tener, como no hechas, las que no se hicieron en domingo. Si se declararan nulasy dichas elecciones, era preciso celebrar nuevamente las de partido y de provincia, y por un defecto inculpable de doce parroquias se castigaria con el gravámen de una nueva eleccion á los partidos de las mil setenta restantes que forman la provincia de Lugo. Son demasiadas las molestias que sufren los pueblos para que quiera V. M. añadirles nuevos gravámenes. La politica y la razon exigen que se aprueben dichas elecciones, ya porque, aun suponiendo que no debieron hacerlas en mártres, es tan leve este defecto, que no las invalida; ya tambien porque, segun una regla del derecho, no se vicia un acto útil por otro inutil.

»El principal fin que se propuso el legislador quando asignó para las juntas electorales los domingos, fué el que fueran ménos gravosas á los pueblos, y no habiendo reclamado este beneficio, se presume que quisieron renunciarlo. Verdaderamente es un privilegio, y nadie duda que los actos celebrados, segun las reglas del derecho comun, por qualquier privilegiado, son válidos, y deben serlo tambien las elecciones hechas en mártres, porque implica-

mente renunciaron al privilegio de no poder ser compelidos á celebrarias sino en domingo. No consta que hayan dexado de concurrir á las juntas en aquel dia todos ó la mayor parte de los parroquianos del partido de Castroverde, y así solo podrán inclinarse á declararlas nulas aquellos genios fatídicos que den crédito al adagio que dice: *en mártres ni te cases ni te embarques.*

»Ni el dia ni el mes influyen en el mejor acierto de las elecciones. La Constitucion ordena que se celebren en los primeros domingos de octubre, noviembre y diciembre; y no creyendo la comision que sean inválidas las elecciones de Galicia, por haberse celebrado en enero, no debe reputar nulas las que se hicieron en mártres. Dice que se celebraron en este dia en virtud de una orden de la junta Preparatoria; y ésto, léjos de anularlas, las consolida, porque la instruccion de 13 de mayo la autoriza para remover quantos obstáculos pudieran retardarlas, y de dictar las providencias que exigieran las circunstancias de su provincia. Aunque se conservó Galicia libre de franceses, estuvo siempre amenazada de una invasion por los puntos de Villafranca y Sanabria. Estas circunstancias obligaron á su junta Preparatoria á alterar los meses y los intervalos señalados por la Constitucion. Los intervalos que deben mediar entre las juntas electorales son mas esenciales para el acierto en las elecciones que el dia en que deben celebrarse; y si, segun las reglas prescritas en la instruccion, pudo alterar los meses y los intervalos, pudo tambien alterar los dias, porque al que se concede lo que es mas, no puede dexar de permitírsele lo que es ménos.

»V. M. creyó justamente que para la eleccion de diputados de las próximas Cortes debía desentenderse de las solemnidades accidentales que prescribe la Constitucion. Por eso en todos los artículos del reglamento de 23 de mayo se recomienda tanto á las juntas Preparatorias la celeridad en las elecciones, dexando á su arbitrio dictar las providencias que las circunstancias exigiesen para conseguir el fin; y así para juzgar sobre la legitimidad ó la ilegitimidad de las elecciones, debe atenderse mas al decreto y reglamento indicado que á la Constitucion, cuyas leyes se formaron, no para tiempos de agitacion y desórden, sino para una época de tranquilidad y de paz.

»Por sagrada que sea para todo español su Constitucion, no puede ser mas recomendable que la de los judíos, dictada por Dios, y publicada por Moysés. En uno de sus artículos se prohibia toda obra servil en sábados, y Jesucristo, acomodando la ley á las circunstancias y al fin que se propuso el legislador, defendió la inocencia de sus discípulos contra la hipocresía de los fariseos, que los acusaban de prevaricadores de la ley por haber cogido en sábado algunas espigas para mitigar los estímulos del hambre que los acosaba. Uno de los artículos mas esenciales de nuestra Constitucion es el de que se celebren anualmente Cortes ordinarias, y si en las circunstancias en que se hallaba la nacion servian de estorbo para las elecciones las solemnidades que prescribe la Constitucion, era muy justo que se derogara ó suspendiera su observancia. Solo las juntas Preparatorias estaban encargadas de acomodar las leyes constitucionales á las circunstancias de sus provincias; y si la de Galicia hubiera creido que era preciso ó conveniente para la celeridad y el acierto en las elecciones que no se celebraran en domingo, sería un fariseismo refinado tener por inválidas las que se celebraron en mártres.

»Anular las juntas parroquiales solo con no haberse celebrado en un domingo, sería proceder contra el espíritu de la Constitucion, cuyo fin principal, para la asignacion de aquel dia, fué el de hacerlas menos gravosas á los electores. En la época actual son dias de labor todos los festivos, en los que no se interrumpen las faenas de la recoleccion de los gra-

nos, ántes se aumentan con la necesidad de regar los maíces que los ocupa de dia y de noche por no perder el turno que á cada uno toca en el repartimiento de las aguas. Obligarlos en este tiempo á celebrar nuevas elecciones, sería causarles un daño gravísimo. Esto sería contra el espíritu de la ley que, queriendo aliviarlos, causaría su ruina; y es mas conforme á la Constitución un prudente disimulo, que una aplicacion rigurosa de su letra, porque las leyes deben acomodarse á las circunstancias, y el que está encargado de aplicarlas debe atender mas bien que á la letra al espíritu y fin que se propuso el legislador.

»Se dice tambien que en algunas parroquias de Galicia no se nombraron tantos electores, quantos segun su poblacion las competian. Este modo de expresarse la comision es inexacto, pues solo resulta del expediente que se quejaron formalmente de este agravio seis parroquianos de S. Fructuoso de Santiago: pero la falsedad de su queja la demuestra el mismo testimonio que presentaron para comprobarla, del qual resulta que á dicha parroquia no la competia mas que un elector, por no ser ciudadanos todos los que habitaban en su distrito. Los mismos que produxeron dicha queja manifiestan en ella su mala fe, pues indican que no habian asistido á la junta parroquial los colegiales de Fonseca. Dos de los representantes parece que son abogados, y así no podian ignorar que dichos colegiales son forasteros, hijos de familia, y algunos menores de veinte y cinco años, y por consiguiente que no debian tener voto por no ser ciudadanos ni vecinos.

»Con la misma superchería se valen de expresiones tan obscuras, que aunque se leyó dos veces en el Congreso una cláusula de su representacion, lo único que pudo traslucirse fué que la junta parroquial de S. Fructuoso estaba dominada por un excesivo número de clérigos. Pero la falsedad de su exposicion se demuestra por las mismas actas de la junta, en las que se vé que era igual el número de parroquianos eclesiásticos y legos, y que no obstante esta igualdad, de los once compromisarios que debian nombrar el elector parroquial, los ocho fueron seglares y los tres clérigos. La contigüedad de esta parroquia con la catedral hace que la prefieran para su habitacion los ministros y dependientes de la iglesia, y así no es extraño que se hallaran en la junta parroquial veinte y cinco clérigos. Por lo expuesto se vé la mala fe de los que extendieron aquella representacion, que los hace acreedores á una grave pena.

»Queda demostrado que la legitimidad de las elecciones de Galicia no debe decidirse por la Constitución, sino por el reglamento de 23 de mayo: que por él se concedia á las juntas Preparatorias la autoridad de remover quantos obstáculos pudieran retardar las elecciones: que en virtud de una orden de la junta Preparatoria de Galicia celebraron algunas parroquias sus elecciones en mártes: que obedeciéndola, obraron legitimamente: que no consta que haya dexado parroquia alguna de nombrar los electores correspondientes á su poblacion; y por consiguiente que debe aprobarlas V. M., ya porque no son defectuosas, ya porque, si tienen algunos defectos, corresponde su juicio á las juntas electorales que los reputaron despreciables; ya, finalmente, porque el artículo 70 de la Constitución ordena que sean irrevocables sus decisiones.»

MADRID. IMPRENTA DE DÁVILA.

APÉNDICE

AL PROCURADOR GENERAL

DEL DIA 31 DE ENERO DE 1814.

IDÉAS SOBRE EL SISTÉMA POLÍTICO, HECHO OBSERVAR HASTA
EL PRESENTE.

Una de las mas fatales consecuencias que ha producido el furor de los novadores y la ambicion y el interes de los que han dado el tono en los últimos tiempos de la mansion del Gobierno en Cádiz, ha sido el retiro y nulidad á que se han visto forzados á reducirse los hombres mas importantes é ilustres por sus conocimientos y virtudes patrióticas; la detraction, las injurias mas groseras, y aun la persecucion mas injusta, han sido el premio de las virtudes y de los servicios de los españoles mas beneméritos; bastaba decir, este es enemigo de las nuevas instituciones para que los furiosos y los malvados, que no porque las conocian ni las apreciaban, sino porque así convenia á sus miras é intereses, le declarasen la guerra mas infame, y procurasen perderlos por los medios mas detestables. De este modo los hombres buenos de cuyos servicios tanto podia esperar, y tanto necesita la Patria, no pudiendo llenar los deseos de unos hombres que no aspiraban sino al lógro de sus miras particulares, ó han podido sostenerse mas tiempo en sus puestos, ó jamas se han prestado á ocuparlos, manteniendose jamas se han prestado á ocuparlos, manteniendose retirados de una Córte en que no podian entrar sin la certeza de salir infamados, ó de prestarse á quanto exigiese el partido dominante.

Se ha tachado de enemigo de las nuevas instituciones los que no las han hecho tomar el giro que

2

deseaban los génius inquietos, sino el natural y razonable que dictaba su ciencia misma. La Constitucion ha tenido mas intérpretes que un libro que estubiese escrito en lengua Hotentota, y siendo una se han fojado tantas como cabezas exáltadas ó perversas se han entretenido en comentarla. No ha habido por tanto, accion, palabra, ni aun pensamiento de uno que no fuese de la faccion turbulenta, que no fuese calificado de infraccion de Constitucion. Los decretos de las Córtes han seguido el mismo orden, y sobre todo es bien singular la desfachatez con que se han considerado por estos mismos como tales decretos las opiniones particulares de algunos diputadas de Córtes sus favoritos, aun quando no solo no hubiesen sido seguidas por el Congreso, sino que por el contrario hubiesen sido desaprobadas, y se hubiese expedido decreto en oposicion de ellas. Tomando asi por Constitucion y por leyes lo que solo existia en sus cabezas, imposible seria de toda imposibilidad que ningun funcionario llenase su deber como no fuese sometiéndose al capricho, y firmando las órdenes que les presentasen estos intrusos dictadores. Deduzcase de aquí qual podia ser la suerte de los hombres de bien, y que tubiesen un resto de delicadeza para no someterse á esta vergonzosa iniquidad.

Ha querido darse el colorido de justicia á esta persecucion de los que se suponian ser enemigos de las nuevas instituciones, diciendo que estos las contrariaban porque se oponian á su ambicion y á sus intereses: ¡miserable recurso! no hay mas que dar una ojeada sobre el quadro que presentan los dos partidos, y se encontrarán entre los llamados enemigos de las nuevas instituciones, quando solo lo son de las locuras y de las inquietudes, á aquellos españoles mas ilustres por sus talentos, por sus virtu-

des, por su desinterés, por su moderacion, por sus esfuerzos y sacrificios en favor de nuestra causa, los que primero clamaron por la reforma de los abusos, los que intentaron y pusieron los primeros cimientos á la obra de nuestra prudente regeneracion, á los españoles en fin, verdaderamente españoles; ¿y de la otra banda que notarán? españoles en el nombre; amantes de las nuevas instituciones solo de boca ó en la parte que les interesa individualmente; hombres desmoralizados á quienes enfurece la vista de la probidad, ambiciosos, deseosos de mando y de empleos, necios, engañados con las promesas de los otros embaucadores, y un pequeñísimo número de hombres honrados, que deseando sencillamente lo mejor, han sido deslumbrados por los pomposos discursos de estos hipócritas regeneradores.

Es tan notorio lo que acabo de decir, que no hay mas que parar un momento la consideracion, y no querer cerrar los ojos á la luz, para conocer esta verdad. Pero prescindamos por un momento de los sujetos, y hagamos atencion á las cosas. Nos quieren alucinar estos perturbadores con sus palabrotas, y persuadirnos á que su objeto es nuestra felicidad, que no persiguen sino á la ambicion, al egoista, á la tiranía, al despotismo, á la arbitrariedad; pero veamos la conducta que observan, y los actos y las máximas que critican ó elogian, y se les conocerá. No descendamos al cúmulo de necedades y absurdos, y á la notoria perversidad y mala fé de cierto número de escritores que se erigieron en órganos, ó por mejor decir en déspotas de la voluntad y opinion del Pueblo; miremos las cosas con mas delicadeza, y observemos los asuntos importantes de la Nacion en el punto mas elevado, quiero decir en las Córtes y en los diputados. Los diputados mas conocidos por su amor á la novedad,

que se han considerado como los autores de las nuevas insituciones, y que mas han declamado contra el despotismo, la ambicion, la arbitrariedad, el interés privado, han sido los primeros, que en contradiccion con los principios que proclamaban han conducido á las Córtes á exercer actos los mas opresivos y despóticos, y han tenido ninguna delicadeza en su particular. Digalo sino ese decreto contra el Obispo de Orense, el mas despótico que se haya dado ni pueda darse en una Corte musulmana, condenar á un hombre, desterrar de su Patria á un hombre sin oírle, sin hacerle cargos, ni admitirle sus descargos, ¿y esta es la libertad, la seguridad que puede prometerse un español? ¿y esta es la proteccion que le acuerdan las leyes y los Legisladores? ¿y esto fué excitado, decretado, y aplaudido por los que se jactan de humanidad, de filantropia, de defensores de los derechos del hombre, de amantes de las nuevas insituciones? Los amantes de los principios de eterna justicia han visto con horror este decreto, y sin considerar en aquel Obispo ni su carácter ni sus virtudes, sino solo la qualidad de hombre, se han estremecido por la seguridad de los españoles, que perdió toda garantía desde el momento en que se cometió semejante atentado. ¿Tanta humanidad! ¿tanta consideracion, tantas precauciones en favor de los criminales por mas facinerosos que sean, y tanta arbitrariedad para con un Obispo de Orense!!!

Dicen que nuestras leyes antiguas son bárbaras y despóticas: no nos metamos en una cuestion tan intrincada, pero hagamos una observacion. Nuestras leyes dan á todo español el derecho de representar quando se creen perjudicados por una providencia del Gobierno, ó que perjudica á la Nacion; no solo lo permite, sino que lo recomiendan: el clero

de Cádiz representa sobre una orden de las Cortes por el conducto de la Regencia. Esta cumpliendo con lo que mandan las leyes, y respetando el derecho del ciudadano la pasa á la resolucion de las Cortes, y al darse cuenta en ellas de esta representacion legal, los que se proclamaban los mayores defensores de los derechos de los ciudadanos entran en un furor tal contra los representantes y contra los que habian dado curso á su instancia, que faltando, ó por mejor decir hollando la Constitucion y quanto hay de mas respetable en una sociedad, se desahogan en insultos contra los unos y contra los otros, y sobrecogido el ánimo de algunos de sus compañeros, intimidados al mismo tiempo por el alboroto de los perturbadores de las galerías, consiguen el que se expida en el mismo acto el decreto del despojo de la Regencia, y el poder ejecutivo Constitucional de la Nacion cayó en un momento al suelo, por haber llenado el primero quizas de sus deberes; y las órdenes mas conminantes y violentas hicieron llevar á efecto en toda la Península la orden en cuestion, arrastrando tras sí el escándalo y la persecucion de ciudadanos los mas estimables y virtuosos. No se crea por tanto, y bien público es, que la tal orden no era de ninguna importancia ni urgencia; ni que era cosa no vista el derogar una orden ó decreto de las Cortes; repetidísimas ocasiones se habia verificado á petición de partes por consulta del Gobierno, ó convencimiento de las mismas Cortes: ni que se habian propuesto estas suspender esta conducta, pues á los pocos dias derogaron el decreto de incompatibilidad de las plazas de regentes y consejeros de Estado para conceder las primeras á los actuales regentes que obtenian las últimas, siendo así que al concederla pocos meses antes al Sr. Villamil, se habia dado el decreto por el que perdió su plaza de consejero, sin que

al expedirse el decreto que derogaba el anterior se diesen las razones que lo motivaban, ni en la discusion que le precedió se encuentra otra que una que no hace el mayor honor á los que lo expedian, y era que de no hacerlo así, no habria quien quisiese ser regente. En tal estado habian puesto el Gobierno del Reyno.

Si hacemos reflexion al desinterés que afectan los regeneradores, véanse los sacrificios que han hecho en esta guerra, y compárense con los de los otros. La ambicion de mando y de empleos se halla entre ellos como en su centro: y sin tratar de los muchos que han sido colocados en los mas importantes y ventajosos destinos, sin mas servicios ni recomendacion que alborotar mucho en las galerías, y gritar en la calle Ancha, fixemos nuestra atencion en el mismo Congreso, y observemos quales de los diputados han pugnado mas por el mando, y quales han obtenido buenos empleos á su salida. Los que han estado en Cádiz saben bien los esfuerzos que hicieron varios diputados para que se nombrase una Regencia compuesta de ellos mismos; los diarios de Córtes nos dan bien á conocer los que batallaron porque á lo menos hubiese dos diputados regentes, y no contribuyó poco esta mira al suceso del 8 de marzo en que se echó abaxo la barrera que dividia los dos poderes legislativo y executivo, y se puso este último á discrecion del primero. Miramos qual ha sido la suerte que podian y debian esperar, y que efectivamente han tenido los dignos diputados que se opusieron constantemente al espíritu de trastorno general á que aspiraban algunos, y que solo miraban al verdadero interés de la Nacion, y se les verá ocupar solamente sus antiguos destinos, ó sin destino alguno; al mismo tiempo que los otros han cogido el fruto de sus tareas, y los ministerios, las plazas de las secretarías del Despacho, las geferías políticas, y hasta las alcaydías de los alcázares han si-

7
do ocupadas por los *desinteresados* que nada querian, y que á todos tachaban de egoísmo. ¿Quiénes son, pues, los interesados, los ambiciosos, los egoístas? ¿Los que siguieron el dictámen de sus conciencias, y de su amor á la patria, y renunciaron á todo mando y todo empleo, ó los que seguian el partido del mas fuerte y del que mas podia dar? Esta cuestion no dudosa merece fixar la atención de los españoles.

¿Y podremos nosotros dexar de fixarla en asuntos que tanto nos interesa? ¿Podremos dexar correr libremente este espíritu de despotismo con que se nos quiere privar por los predicadores de las nuevas instituciones hasta del uso de la razon? ¿Es la Constitucion acaso el libro del Alcoran que se presenta con una mano, y con la otra la espada? Y aunque así fuese, ¿no nos ha de ser permitido reclamar la observancia de esta misma Constitucion? ¿Son ellos solos para los que se ha proclamado la libertad y los derechos del hombre? Veo ya á estos proclamadores de la libertad de pensar y de escribir acusar este escrito de subversivo. ¡Miserables! ¿Quiénes son los que subvierten el Estado, sino vosotros? Pero sois intolerantes, y no quisierais que nadie pensara sino por vosotros, y con vuestro permiso. No quereis que se hable de lo que no os acomoda, y quando alguno lo hace gritáis al momento, que es necesario perseguirlo como enemigo de las nuevas instituciones. Unas mismas palabras en nuestra boca son subversivas, en la vuestra son la doctrina de S. Pablo.

Pero ya se os ha conocido. Ya es tiempo de que los españoles hablen con verdad y con entereza quando se trata de los intereses de la Nacion. Las Cortes, el Gobierno, los Tribunales están obligados á conducirse por los principios de justicia, y los españoles todos tenemos un derecho á ilustrar, y ser ilustrados sobre lo que nos interesa. No queráis em-

8
brutecer la Nacion con el despotismo que intentais ejercer sobre las plumas y las prensas: bastante habeis monopolizado esta arte, y si los pueblos hubieran sido menos prudentes, sino hubieran tenido tan buen juicio para conoceros; ya hubieran sido víctimas de vuestros artificios, y vivirian en las mas densas tinieblas. Sois los enemigos de la verdad y de la luz. Pero la verdad triunfará de la mentira, como la luz de las tinieblas.

Nota. La importancia de este papel nos ha obligado á publicar este discurso sacado del Diario de Cádiz de 20 Enero, para que se vea el verdadero espíritu que reyna en aquella ciudad desde el momento en que se ha visto libre de huespedes. Pedimos á su autor que disimule en favor de la utilidad pública el que nos propasemos á publicarle, y le advertimos, que su producto estará á su disposicion quando guste.

MADRID:

IMPRENTA DE DÁVILA.

AÑO DE 1814.

Se hallará en las librerías de Perez, calle de Carretas: de Villa, Plazuela de Santo Domingo: de Novillo, calle de la Concepcion, y de Minutria, calle de Toledo.